

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.

El Decreto de este Gobierno General de fecha 18 del corriente publicado en la Gaceta oficial de este día, en el que se dictan reglas para la aplicación de los vigentes presupuestos, se ha cometido un error de copia en la regla 2.ª del artículo 3.º y por lo tanto se subsana en la forma siguiente:

Regla 2.ª. El impuesto transitorio del 4 p^s sobre los derechos del Arancel será exigido á todas las mercancías llegadas á los puertos habilitados del Archipiélago, en buques salidos de los puertos de procedencia, tránsito ó trasbordo, después de las doce de la noche del día 19 de Julio último.

Publíquese en la Gaceta oficial, para su cumplimiento.

ECHALUCE.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Mayo último.

Id. id. Concediendo á D. Miguel Sierra Cao, un plazo de 6 meses, para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Manila.

Id. id. á D. Luis de Salcedo, un nuevo plazo de seis meses con el carácter de improrrogable para presentar los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de su destino de Oficial 4.º de Guardalacase de la Administración de Hacienda pública de Leyte.

Id. id. á D. Domingo Valles y Fortunio, Oficial 4.º de Guardalacase de la Administración de Hacienda pública principal de esta Capital, un plazo de seis meses para presentar el título de Oficial 5.º de Guardalibros del Ministerio de Ultramar.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formular el abono de los haberes que devengaron y percibieron los RR. Curas Párrocos de los pueblos de las Islas Batanes.

Id. id. Disponiendo el cambio de destinos entre Francisco Periquet, Oficial 5.º auxiliar de Vista de la Aduana de Manila y D. Manuel Artigas, Oficial de la propia clase de Intervención general del Puerto de Manila.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formular el abono de la diferencia de haberes solicitada por D. Antonio Domenech, Oficial 3.º del Gobierno Civil de Bataan.

Id. id. en id. id. el abono de los haberes solicitados por D. José Velasco, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital.

Id. id. Rehabilitando á Andrés Perez, músico retirado de este Ejército en el disfrute de su haber de p^s. 11.25 mensuales que le fué reconocido por Real orden núm. 410 de 22 de Marzo de 1884.

Id. id. Declarando provisionalmente á D.ª Juliana Ramo Ramirez, con derecho á la pensión de 75 pesos anuales, como viuda de D. José María Gil, Oficial 5.º Montero mayor que fué de estas Islas.

Id. id. Autorizando el mayor gasto de pesos 11.397.312, que ha devengado la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Manila á Dagupan por el interés garantizado á dicha línea durante el trimestre de Enero á Marzo del presente año.

Id. id. Id. una transferencia de crédito de pesos 745.50 que resultan sobrantes en el concepto 3.º del art. 3.º cap. 2.º Sección 8.ª de los presupuestos generales en ejercicio, al concepto 2.º del mismo artículo, á fin de poder atender el aumento de gastos de alumbrado, material y dibujo de la Escuela Superior de Pintura.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—M. Sastrón.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Mayo último, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 16. Concediendo 30 días de licencia por enfermo á D. José H. Gutierrez, Celador de los Almacenes de la Adnana de esta Capital.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Eduardo del Pozo, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Revocando la providencia de la Aduana de Manila apelada por los Sres. Warnert Blodgett y Compañía levantando por consiguiente la multa de p^s. 100 impuesta al Capitan del vapor «Esmeralda», ó en su defecto á los recurrentes, por la falta de la Caja núm. 9.374 comprendida en la nota declaratoria núm. 13.168.

Id. id. Autorizando las remesas de pesos 10.783.65, p^s. 244.88 y p^s. 4375 respectivamente para las Administraciones de Cottabato, Zamboanga y Joló.

Id. id. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Mannel Mendez Cancela, Oficial 2.º de Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital pase á prestar los suyos en la Tesorería Central.

Id. id. Id. id. del id., que D. Antonio Benavidez, Oficial 3.º de la Tesorería pase á prestar los suyos en las Secciones de Impuestos.

Id. id. Declarando no haber lugar el abono de los gastos de representación solicitados por D. Agustín Isern, Magistrado de la Audiencia de esta Capital.

Id. id. Absolviendo á D. Urbano Morales, vecino del pueblo de Moncada de la provincia de Tarlac, de la responsabilidad que pretendía imponerle la Administración de Hacienda pública de aquella provincia, como defraudador á la contribución industrial.

Id. id. Declarando defraudador á la contribución industrial á D. Wenceslao Vecson, vecino de Lingayen, provincia de Pangasinan, condenándole al pago de la cuota correspondiente á un mes de una patente comprendida en el núm. 50 de la tarifa 2.ª con los recargos del 10 y 5 p^s y el equivalente á la cuota de un año como multa importantes en junto p^s. 167.72 4/8 más el reintegro del papel invertido y que se invierta en el expediente por haber ejercido en Tarlac la venta del vino de nipa al por mayor sin patente.

Id. id. Absolviendo á Higinio Orobia, vecino del pueblo de Taal, provincia de Batangas de la responsabilidad que pretendía imponerle la Admi-

nistración de Hacienda pública de ambos Camarines, como defraudador á la Contribución industrial.

Id. id. Concediendo 30 días de licencia por enfermo para la provincia de Cavite á D. Daniel Trias, aspirante 2.º de Hacienda.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Emilio de la Sierra Juez de 1.ª instancia de Zambales en que el abono de sus haberes se haga por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Cavite.

Id. id. por D. Joaquin Sastrón Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Batangas en que el abono de sus haberes se haga por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la referida subalterna.

Id. id. Disponiendo que previas las oportunas operaciones de Contabilidad se proceda á la anulación de la anterior carta de pago núm. 204 por valor de p^s. 79.50 expedida por la Tesorería Central con fecha 24 de Enero de 1894, en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de Iloilo y procedase la devolución de dicha suma al interesado por la referida Tesorería.

Id. id. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de p^s. 11.397.312, á la Compañía concesionaria de ferrocarril de Manila á Dagupan con aplicación al artículo 2.º capítulo 5.º Sección 8.ª de los presupuestos generales vigentes.

Id. id. Declarando á D. Antonio Lario Barcena, Comandante del Presidio de Cavite con derecho al total sueldo que figura en presupuesto para dicho cargo.

Id. id. Disponiendo que por la Administración de la Aduana de Iloilo se exija á los Sres. Cassels Buchanan y Compañía de aquella plaza previa liquidación solo los derechos arancelarios antiguos por la Cerveza importada por los mismos y embarcada en Liverpool antes del 12 de Diciembre de 1894 y como garantía lo que estime necesaria hasta la aprobación ó resolución ministerial.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Bienvenido Flandes y Miguel en solicitud de abono de la diferencia de sueldo entre en empleo titular y el de Gobernador P. M. de Carolinas Orientales.

Id. id. Declarando cesante á D. Luciano Cebada Cajero de la Tesorería Central de Hacienda y nombrando en su lugar á D. Miguel Espósito.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—V. Sastrón.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 27 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. José Benedicto Galvez.—Hospital y provisiones, 3.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pié, Teniente 1.º Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, n.º 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 26, 27 y 28 del corriente se satisfará á los Apoderados de las clases pasivas que residen en la Península el importe de la nómina de Agosto último correspondiente á los haberes devengados en el mes de Junio del presente año.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—Joaquin del Alcazar. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre entrante: Jubilados, Cesantes y Montepio de Gracia.

Día 2 y 3 de id.: Montepio Civil.

Día 4 y 5 de id.: Id. Militar y á los Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los 7 y 8; y pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en sus respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 23 de Septiembre de 1895.—Angel Romero. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la expresada provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueva céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'09) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Negros Oriental.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Negros Oriental, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse

inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Negros Oriental, la compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se recaen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 6898'50 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes,

hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos no se le admitirá ningún recurso que se dirija á este fin.

11. El contratista es la persona legalmente obligada al cumplimiento de su contrato, no obstante podrá si así convinieren sus intereses subarrendar el servicio, pero en todo caso siempre que la Administración, no comprometido alguno con los subarrendatarios de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al servicio, será responsable y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una gestión particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el rancho á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la subasta que dentro de los 10 días hábiles siguientes que se notifique la aprobación del remate á su favor, deberá otorgar para garantizar el mismo, así como los que ocasionare la saca de una mera copia que deberá facilitar á la Dirección los efectos que procedan, como también los costos del Notario y pregonero, y los que por una sola vez la inserción de este pliego de anuncio de la subasta en la «Gaceta Oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista que rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la fianza correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Si pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y haciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta por el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase en posición alguna admisible, se hará el servicio de administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador en esta subasta precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 344'50 p^o del tipo fijado para abrir posturas, debiendo unirse á la proposición el documento que lo acredite.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al efecto en este pliego, indicándose además en el mismo la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere el presente pliego de condiciones, ni que modifique el art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puestas

suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . por la cantidad de pfs. . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189 . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitan de este Municipio se sacará en pública subasta á los 30 días de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, el arriendo del servicio de vadeo que media entre el barrio de Beata de esta comprensión y Punta de San Felipe Nery, bajo las bases y condiciones que se expresan en el adjunto pliego. Si tocase en festivo el último día que se refiere, se hará la subasta el siguiente hábil.

El acto tendrá lugar en el Salon de actos públicos de este Tribunal Municipal á horas de las diez en punto de la mañana ante los componentes de la Junta de almonedas de este pueblo asociados de dos Delegados y un Teniente municipal del aludido pueblo de San Felipe Nery.

Pandacan, 21 de Septiembre de 1895.—Gerónimo de Jesús.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo de vadeo existente entre el embarcadero público del barrio de Beata de esta comprensión al de Punta de S Felipe Nery, reformado con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Civil de esta provincia en orden de fecha 15 de Junio del presente año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 132 pesos anuales, ó sean 396 pesos el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de este pueblo en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en cualquiera de las Cajas del Haber de los pueblos generales de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia el importe del 5 pº del tipo total, sin cuyo requisito no será admitida la proposición, devolviendo los demás documentos de depósito á los interesados á cuyo favor no ha sido adjudicado el servicio.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la misma ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer me-

jorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se ha le señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique el Decreto aprobando la adjudicación del servicio, la correspondiente fianza, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del importe total del arriendo, debiendo ser precisamente en metálico, y que al elevarse este pliego á la escritura de obligación, se otorgará la renuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiera que procederse contra el mismo.

6.ª Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la cláusula anterior, el contratista se hará cargo del servicio dentro del plazo de cinco días, dándole para ello posesión este Tribunal con las formalidades necesarias.

7.ª Por falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes, el contratista quedará sujeto á lo que dispone el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que á la letra dice así: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto, en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no lo alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

8.ª La cantidad en que se remate una vez aprobada por el Gobierno civil de esta provincia, se abonará precisamente en plata ó otra moneda corriente por meses anticipados á los Capitanes de Pandacan y San Felipe Nery, en partes iguales, cuyo abono se hará dentro de los primeros ocho días de cada mes. En caso de incumplimiento de este artículo, se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada, la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable plazo de quince días; y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

9.ª El contrato se entenderá principiado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad lo motivasen.

10. El contratista ó sus personeros serán los únicos facultados para recaudar las cuotas del vadeo en la forma siguiente:

Por cada pasajero se cobrará cinco octavos de céntimos de peso, y el doble de este si llevase alguna carga que pese media arroba, con expresa prohibición á dichos agentes de exigir mayor cantidad que las marcadas anteriormente, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, cincuenta por la segunda y ciento por la tercera con rescisión del contrato bajo su responsabilidad, pasando después á los Tribunales de justicia para lo que proceda, por exacción ilegal.

11. Si al ser requerido el contratista para hacer efectiva alguna de las responsabilidades escritas anteriormente dejase de hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, se tomará de la fianza la cantidad á que ha sido acreedor, para ser empleada en papel correspondiente ó pagos al Estado.

12. Se exceptúan al pago del pasaje á los niños de ambos sexos menores de siete años de edad, las autoridades del orden Civil, Militar y Eclesiástico que en el ejercicio de su cargo pasan por ambos pueblos, así como también los ministros de justicia y cuadrilleros de los mismos que en asuntos del servicio atraviesan en dichos embarcaderos y especialmente los individuos de cualquiera clase y posición que en casos de incendio acuden al lugar del siniestro.

13. Las autoridades locales de dichos pueblos harán respetar al contratista como representante de ambos Municipios, prestándole toda clase de auxilios

que el mismo reclame para dejar cumplida los preceptos contenidos en este pliego, como también se autoriza al vecindario para que pueda producir sus quejas á dichas autoridades por cualquiera falta que el contratista pudiera cometer.

14. El contratista está obligado á destinar al servicio del vadeo el número de bancas con sus tripulantes que juzgue necesario el Capitan municipal Presidente de la Junta no determinando este punto por ser variable la circunstancia de este servicio y á fin de que en su día se eviten las quejas tanto de parte del público como la del contratista.

15. El expresado Capitan municipal determinará el número de pasajeros en cada una de las bancas destinadas por el contratista al servicio según la extensión de las mismas al objeto de preservar desgracias personales que pudieran ocurrir.

16. Los embarcaderos deberán conservarse en buen estado por el contratista y en cada uno de ellos se pondrá en sitio visible una copia de la tarifa estampada en la cláusula 10.ª como también en las bancas anteriormente citadas; dichas copias serán autorizadas por el Teniente mayor Síndico de este pueblo y selladas con el que usa este Tribunal.

17. Los gastos de la subasta y los que se origine en el otorgamiento de la escritura de obligación, así como los de los otros documentos que sean necesarios expedir al contratista, serán de cuenta del mismo.

18. Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

19. Constituirá la jurisdicción del contratista la extensión longitudinal de 200 brazas de la ribera del rio por cada lado del embarcadero ó sean 400 brazas de derecha á izquierda del mismo.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la definitiva aprobación del Gobierno Civil.

Pandacan 18 de Septiembre de 1895.—El Teniente mayor, Síndico, Andrés Bunda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Capitan municipal de Pandacan.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio del vadeo desde el embarcadero público del barrio de Beata comprensión de este pueblo al de Punta de San Felipe Nery por la cantidad de . . . pesos pfs. . . en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la «Gaceta» del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja . . . la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Anfion

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos sesenta pesos (pfs. 360) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º Anfion, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—M. Sastron.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, r.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de diez y nueve mil quinientos cincuenta pesos (pfs. 19550) en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referenciada.

retractado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 19550.
4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: 'Fumadero público de Opio' núm....
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse, nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el

contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de pfs. 97750 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.
32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.
33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribiere el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de paxos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don ve-iao de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego. Manila de de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de San Remigio.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names such as D. Andrés Aballe, Anacleto Cabague, Antonio Luno, Andrés Lacson, Antonio Magdadaro, Catalino Andrin, Calixto Caang, Gervasio Aguiño, Gregorio Manjaime, El mismo, Gabriel Ricardo, Isabel Coambot, D. Juan Picarana, Jacinto Esma, Juan Canbunga, Longinos Berales, Mariano Anoja, Mariano Negro, Miguel Rueda, Pablo Domaran, Pedro Guanson, Pedro Naval, Pedro Ortiga, Romualdo Misa, Vicente Rodriguez.

(Se continuará)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Fausto Ordiales y Pedro Briones, primero natural del pueblo de Pineda, de 28 años de edad, de oficio labrador, casado de estatura regular, pelo y cejas, negros, ojos negros, color moreno, nariz chata, barba poca y boca regular, y segundo hijo de Bernabé y de Felipa García, natural del pueblo de San José de la provincia de Batangas de 25 años de edad, lavandero soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca y boca regular, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en el cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra los mismo resultan en la causa núm. 152 por quebrantamiento de condena, apercibiéndole a su vez que de no verificarse así serán declarados rebeldes á los llamamientos judiciales, parándose en consecuencia los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura de los llamados por este edicto quienes deberán ser remitidos en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo 13 de Septiembre de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido Barrio.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Quintin Barrera, indio casado, hijos natural de Binondo y vecino de Sampaoc de 29 años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, Modesto Castro, indio, casado, natural vecino del pueblo de Mariquina provincia de Manila de 27 años de edad, de oficio labrador y sin instrucción, Máximo Victorino, mestizo sangley de 27 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural vecino del citado pueblo de Mariquina hijo de Felmin y de María Juan ya difuntos, sabe leer y escribir y lleva el apodo de Minong y Pantaleon de la Cruz, indio soltero, de 18 años de edad, natural del citado pueblo de Mariquina y vecino del de San Juan del Monte de oficio labrador, hijo de Cipriano y la nombrada Mónica ya difuntos, sin instrucción, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado, á los efectos oportunos en la causa núm. 6662 que instruyo contra los mismos y otros por hurto doméstico, apercibido de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de Binondo 20 de Septiembre de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes chino Vy-Su, conocido por Siong soltero, natural de Chincan Imperio de China, de 30 años de edad, y de oficio jornalero de Sombreros Dionisia Samson, india, viuda, de 33 años de edad, natural del pueblo de Alaminos de la provincia de Zambales, y domiciliados en la calle de Ilang-Ilang núm. 3 de este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, para los efectos oportunos en la causa núm. 7730 que se sigue contra los mismos por corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declararán contumaces y rebeldes, les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 17 de Septiembre de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.